



GG-072-10-065

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO CAFETERIA MENSAJERIA Y CONDUCCION SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y HORIZONTES EMPLEOS LTDA.

Entre los suscritos a saber: : **MARINA GUTIERREZ DE PIÑERES LUNA** , mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.37.815.073 de Bucaramanga nombrada como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER** mediante resolución número 000201 del 21 de Enero de 2.008 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 0039 de Enero 23 de 2008, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanzal 0193 del 14 de agosto de 2.001, dictado por el Gobierno Departamental, quien en adelante se denominará **LOTERIA SANTANDER**, y por la otra, **EDUARDO JOSE MUJICA ARCINIEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.283657**, quien obra en representación de **HORIZONTES EMPLEOS LTDA**, con Nit. **900026040 -2**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el contrato, **PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO –CAFETERIA, MENSAJERIA Y CONDUCCION** contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. CONSIDERACIONES.** Se celebra el presente contrato previo las siguientes consideraciones: a) Que en la planta de personal no existen cargos para ejecutar las labores objeto del contrato. b) Que mediante comunicación electrónica en el Portal Único de Contratación, la Gerencia de la **LOTERIA SANTANDER**, inició el proceso contractual para seleccionar la empresa que prestará los servicios objeto del presente contrato y que transcurrido el tiempo establecido en los pliegos de condiciones se realizó la respectiva evaluación de propuestas y publicado su resultado, por el mismo medio y adjudicando el contrato a la empresa ganadora mediante Resolución No XXX de mayo 11 de 2009, Para el presente contrato téngase en cuenta las siguientes cláusulas: **SEGUNDA OBJETO** : “Contratar el suministro de personal que preste sus servicios en las siguientes áreas: a) Dos (2) operarias para que realicen dentro de las instalaciones de la sede administrativa de la Lotería Santander, el mantenimiento físico (aseo general) y atiendan la cafetería brindando tinto, agua, y bebidas aromáticas al personal que labora en la entidad y las personas que visitan las instalaciones de la Lotería, en cumplimiento de actividades propias de nuestro objeto social, servicio que se realizará de lunes a sábado en los horarios que se acuerden previamente entre la entidad contratante y el contratista , respetando el límite máximo de la jornada laboral establecida por las disposiciones legales vigentes, b) Dos (2) Conductores para que conduzcan el vehículo al servicio de la Gerencia General y el camión valla., servicio que se prestará en general dentro del área metropolitana y excepcionalmente donde la entidad lo requiera, el horario será el que por necesidades del servicio la entidad establezca con cada conductor c) Un (1) mensajero externo, para que preste este servicio en Bucaramanga y el Área Metropolitana dentro del horario de 7:30 a 12:00 a.m. y de 2:00 a 6:00 p.m. de lunes a viernes, atendiendo la jornada laboral establecidas por las disposiciones legales vigentes”

TERCERA VALOR. El valor de este contrato es la suma de **NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 90.612.960)**M/cte. discriminados así: la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS.(\$48.862.476)** correspondientes a la vigencia de 2009 comprendida desde el día 14 de Mayo al 31 de Diciembre de 2.009 a razón de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 6.457.596,)** mensuales y el valor de **CUARENTA Y UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 41.750.484)** correspondiente a la vigencia del año 2010, comprendida del 1 de Enero al 30 de Junio de 2.010 a razón de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (6.958.414)** **PARAGRAFO I:** El incremento para la vigencia del año 2.010 fue proyectada con un 8%, pero la misma se ajustará al incremento del IPC. Para dicha vigencia **PARAGRÁGRAFO II:** En cumplimiento del artículo 52 de la Ley 863 de 2003 el contratista también incluye dentro del valor del presente contrato el valor del IVA calculado sobre el A.I.U. el cual detallará en la factura de cobro mensual. **PARAGRAFO III** Como el plazo del presente contrato abarca dos vigencias: mayo 14 de 2009 a Diciembre 31 de 2009 y de Enero 1º de 2010 a Junio 30 de 2010, el reajuste de la vigencia de 2010, se hará teniendo en cuenta el IPC. Del año 2009. **CUARTA: FORMA DE PAGO** –La **LOTERIA SANTANDER** pagará el valor del presente contrato en mensualidades vencidas a la presentación de la factura ante la oficina correspondiente anexando constancia del servicio recibido a satisfacción expedida por el supervisor y la certificación de cumplimiento del pago de los aportes parafiscales expedida por el Revisor Fiscal o en su defecto por el Representante Legal, anexando la planilla correspondiente de pago **QUINTA: OBLIGACIONES.** Además de las estipuladas en otras cláusulas son obligaciones del **CONTRATISTA** las siguientes: a) –Nombrar un Supervisor que coordine su actividad con el supervisor del Contrato nombrado por la entidad, b) El supervisor por parte del contratista, debe obligatoriamente cumplir con su obligación de supervisar personalmente el objeto de este contrato, para lo cual elaborará su correspondiente cronograma de actividades c) suministrar la dotación al personal contratado de acuerdo con la normatividad vigente. d) Velar y garantizar una excelente presentación personal de los operarios contratados. e) Cancelar al personal contratado todas

las prestaciones sociales y seguridad social ordenadas por la Ley, f) .Reemplazar al personal contratado en las ausencias al trabajo, sea por permisos o incapacidades) Es obligación del **CONTRATISTA**, cancelar de manera oportuna los salarios y demás emolumentos al personal suministrado a la LOTERIA SANTANDER h) Presentarse en la entidad cada vez que sea requerido por la interventora del contrato o la Gerencia de la entidad, i) Presentar oportunamente la factura y sus anexos para el pago.

SEXTA. VIGENCIA. -El término de duración del contrato será desde el día 14 de Mayo de 2009 hasta el día 30 de Junio de 2010. **PARÁGRAFO:** Si al vencimiento del término las partes acuerdan renovar el contrato, éste se podrá adicionar hasta en un 50% de lo inicialmente pactado expresado en salarios mínimos siempre que exista la disponibilidad presupuestal. **SEPTIMA EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El contrato por ningún motivo genera relación laboral alguna entre la **LOTERIA SANTANDER** y el personal que EL **CONTRATISTA** emplee para la prestación del servicio. **OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.** El Contratista se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar). Si llegare a incumplir con estas obligaciones la **LOTERIA SANTANDER** le impondrá mediante acto administrativo motivado multas sucesivas mensuales equivalentes al 1% sobre el valor total del contrato hasta que se dé el cumplimiento previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula el contratista hará llegar a la **LOTERIA SANTANDER** certificación mensual expedida por el revisor fiscal si existe, de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal del pago de los aportes mencionados. Igualmente para efectos de la legalización del contrato hará llegar la certificación de que trata el presente párrafo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses la **LOTERIA SANTANDER** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa del contrato mediante acto administrativo motivado (Ley 828 de 2003). **NOVENA : GARANTIAS: EL CONTRATISTA** otorgará a favor de **LA LOTERIA SANTANDER** garantía bancarias o de compañía de seguros legalmente establecida en el país de la siguiente manera: A: **PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO , CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS)** : Debe prestar garantía por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual mantendrá vigente durante el término de este y cuatro (4) meses más. B) Para respaldar la calidad del servicio, garantía por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual mantendrá vigente durante el término del contrato y cuatro meses más. C) Para respaldar los perjuicios que en el evento de la cláusula Séptima se puedan presentar (**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**). **EL CONTRATISTA**, debe prestar garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual mantendrá vigente durante el término de este y 4 meses más. D. **PARA RESPALDAR EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES** e indemnizaciones, prestará garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato la cual mantendrá vigente durante el término del mismo y tres (3) años más. **PARAGRAFO I:** En la circunstancia que el contrato no se liquide dentro del termino antes señalado, el contratista se compromete a mantener vigente la póliza hasta la liquidación efectiva del contrato. **PARAGRAFO:-** En caso de afectación de la garantía única por cualquier causa, **EL CONTRATISTA**, se obliga a reajustarla inmediatamente a su valor inicial. **NOVENA: PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO:** El presente contrato estatal es *intuitu personae* y en consecuencia una vez perfeccionado y legalizado por **EL CONTRATISTA** no podrá cederlo, sin previa autorización escrita de **LA LOTERIA SANTANDER**. **DÉCIMA:- VIGILANCIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO:** La vigilancia en la ejecución del presente contrato será ejercida por la Subgerente Administrativa de la entidad quien, tendrá derecho y la obligación de inspeccionar, revisar o efectuar visitas periódicas a la oficina principal, sucursales del **CONTRATISTA**, con el fin de comprobar el debido cumplimiento del contrato, y además las siguientes obligaciones: 1. Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir al contratista cuando a ello haya lugar. 3. Controlar y autorizar los pagos que hayan de realizarse. 4. Proyectar sanciones debidamente fundamentadas. 5. Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**. 6. Efectuar la liquidación del contrato y elaborar los actos correspondientes, teniendo en cuenta el contenido de los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y 50 de la Ley 789 de 2002. 7. Las demás inherentes la función encomendada. En virtud de esta vigilancia **LA LOTERIA SANTANDER** podrá tomar cualquier medida de control o fiscalización necesaria o conveniente para defender sus intereses económicos y fiscales. **DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL **CONTRATISTA** afirma bajo juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en normas vigentes para celebrar el presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** – Los pagos relativos al presente contrato se harán con cargo al presupuesto de gastos de la Empresa Industrial y Comercial **LOTERIA SANTANDER**, así: para la vigencia fiscal del año en curso la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL MONEDA CORROENTE .(\$48.862.476)** para lo cual existe la correspondiente apropiación presupuestal contenida en el certificado de disponibilidad numero **c010075** de Enero 26 de 2.009, y en lo que respecta a la vigencia del año 2.010 la suma de **CUARENTA Y UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 41.750.484)** para lo cual existe autorización otorgada por la Junta Directiva de la Lotería Santander a la Gerente General para comprometer vigencias futuras ordinarias y que está contenida en el acuerdo numero 003 de fecha 23 de Enero de 2.009. **DÉCIMA TERCERA:**

DOMICILIO. Las partes acuerdan para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este contrato, la ciudad de Bucaramanga como domicilio de los contratantes de conformidad con la ley colombiana.

DÉCIMA CUARTA : MULTA –La LOTERIA SANTANDER cobrará al CONTRATISTA en calidad de multa la suma del 0,5% del valor total del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo la cual se impondrá las veces que sea necesario hasta lograr el cumplimiento exacto de las obligaciones correspondientes.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total del contrato la parte incumplida pagará a la otra a título de Cláusula penal pecuniaria como indemnización parcial de los perjuicios causados una suma equivalente al diez por ciento 10% del valor del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD:- Si por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, se afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato **LA LOTERIA SANTANDER** por medio de acto administrativo debidamente motivado decretará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que ello de lugar a indemnizaciones para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEPTIMA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION Y LIQUIDACION UNILATERALES: **LA LOTERIA SANTANDER y EL CONTRATISTA** convienen en que el presente contrato se rige también por los principios de terminación, modificación, interpretación y liquidación unilaterales contenidos en la Ley 80 de 1993, incorporándose el procedimiento para llevar a efecto la aplicación de dichos principios.

PARAGRAFO Si durante el termino de ejecución del contrato la **LOTERIA SANTANDER** consolida alianzas con otras loterías con el fin de integrarse y realizar un solo sorteo o se presentan cambios de orden legal en la estructura de juegos, **EL CONTRATISTA** acepta expresamente que la **LOTERIA SANTANDER** podrá darlo por terminado anticipadamente o modificarlo, dándole aviso con una antelación no menor de treinta días calendario.

DECIMA OCTAVA CLAUSULA COMPROMISORIA: Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la celebración del contrato y su ejecución , desarrollo, terminación o liquidación serán sometidas a la decisión de árbitros designados por las partes contratantes, de los centros de Arbitramento Institucional, de las asociaciones profesionales o universitarias, gremiales o de las Cámaras de Comercio. El Tribunal de Arbitramento constituido se sujetará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes al momento de su legalización, de acuerdo con los siguientes lineamientos o reglas: 1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. 2. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del Tribunal se sujetará a las disposiciones vigentes sobre la materia. 3. El Tribunal decidirá en derecho..

DECIMA NOVENA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD. En los términos previstos en el artículo 1º del Decreto 931 de 2009, por medio del cual se modificó el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, El contratista se a la entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones a terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

VIGESIMA PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: **1)** Aprobación de la garantía única **2)** La exigencia del Registro Presupuestal **3)** Publicación del contrato **4)** Requiere además: Por concepto de legalización del pago de los tributos departamentales como son: Estampillas de reforestación departamental, (1%) Pro desarrollo departamental (2%), Pro cultura departamental (2%) Pro hospitales universitarios departamentales (2%), Pro electrificación rural (2%). Un diez (10%) sobre el valor de las estampillas relacionadas anteriormente (Ordenanza 012 de 2005.) **5.)** Por concepto de estampillas en cada pago se le descontará al contratista lo siguiente: Estampilla Prouis (2%) (Por contratos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes), estampillas tercera edad (1%), Un diez (10%) sobre el valor de las estampillas relacionadas anteriormente (Ordenanza 012 de 2005.) Impuesto de Industria y Comercio del 0.5%, cuando el contrato supera los 15 S.M.L.M.V. En constancia se firma en Bucaramanga a los once días del mes de Mayo de dos mil nueve (2.009)

LA CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

MARINA GUTIERREZ DE PIÑERES LUNA
Gerente General

EDUARDO JOSE MUJICA ARCINIEGAS
CC

<i>Elaboro:</i> Hilda Mosquera	<i>Revisó aspectos jurídicos</i> María Elena Gutiérrez Duarte	<i>Revisó aspectos administrativos</i> Alba Rocío Vargas Medina
-----------------------------------	--	--